

Informe secretarial:

Hoy 12 de diciembre de 2023, paso al despacho demanda reivindicatoria de dominio recibida electrónicamente por la escribiente en turno. Provea.



Dilia Palencia Díaz

Secretaria.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA**

Correo. j01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal Magdalena, 14 diciembre de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se pone de presente demanda reivindicatoria presentada a nombre propio por el abogado **RICARDO BARROS BARROS**, contra **ANIBAL MARTINEZ RUIDIAZ Y BOLIVAR HERNANDEZ**.

Siendo examinada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho los siguientes defectos:

- ✓ Deberá anexar a la demanda certificado de tradición actualizado, pues si bien se anexó un certificado, el mismo fue expedido el 13 de abril de 2023, y debe ser no superior a 1 mes de su expedición.
- ✓ En el acápite de notificaciones, deben informarse de forma completa las direcciones de notificación físicas y electrónicas de los testigos. Art. 82 CGP.
- ✓ Debe adjuntar avalúo catastral, para que pueda determinarse el valor real y actual del inmueble. Téngase en cuenta que la prueba aportada (Certificado de Tesorería Municipal) no es la idónea ni oficial para

establecerlo, debiendo remitirse al IGAC para lo correspondiente. Conforme al art. 26 de la Ley 1564 de 2012, para efectos de determinar la cuantía según el numeral 3 señala que en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral.

- ✓ Siendo que solicita pago de frutos naturales, civiles, así como de reparaciones al inmueble, deberá determinar de manera cuantificable estableciendo el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.
- ✓ Deberá aclarar al despacho el hecho décimo primero, pues se refiere a que le fue consignado como pago \$1.000.000. pero la tirilla que aporta con la demanda es por la suma de \$500.000.
- ✓ Pide como pretensión quinta la cancelación de gravámenes que pesen sobre el inmueble, lo cual no es de resorte de esta clase de procesos, salvo las inscripciones que se hagan con posterioridad a la inscripción de la demanda, por lo cual, si es del caso, deberá aclarar la pretensión.
- ✓ Deberá definir si notificará a las direcciones físicas con las que cuenta o si solicita emplazamiento, pues el trámite de notificación es a cargo del demandante y no depende del despacho.
- ✓ Si bien manifiesta que aporta solicitud de medida cautelar y que por ello no remitió la demanda a los demandados conforme establece la Ley 2213 de 2022, lo cierto es que en el plenario que consta de 15 folios, no obra solicitud de medida cautelar alguna que como escrito separado manifiesta que aportó.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda para que sea subsanado lo correspondiente en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (Art- 90 CGP).

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda reivindicatoria presentada a nombre propio por el abogado **RICARDO BARROS BARROS**, contra **ANIBAL MARTINEZ RUIDIAZ Y BOLIVAR HERNANDEZ**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que sea subsanada la demanda y sus anexos, so pena de rechazo. (Art-90 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó
por Estado No. *065*
Hoy *19 Octubre* 2023

DILIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA